

CIRCULAR
C-SIV-2012-02-IV

REFERENCIA: Circular que establece una prórroga para la remisión del formato de presentación de las cuentas de custodia.

VISTA : La Ley del Mercado de Valores No.19-00 (en lo adelante Ley), de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), en particular:

El artículo 19, el cual dispone que la Superintendencia de Valores (en lo adelante Superintendencia) tendrá por objeto promover, regular y fiscalizar el mercado de valores.

VISTO : El Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores (en lo adelante Reglamento), contenido en el Decreto No. 729-04, de fecha tres (3) de agosto del año dos mil cuatro (2004), y en particular:

El artículo 141, el cual establece que los participantes deberán llevar su contabilidad con apego a los manuales de contabilidad y planes de cuentas que para cada tipo de institución apruebe la Superintendencia, y sujetándose a todos los principios y normas internacionales de contabilidad, a las que dicte el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, y a las normas que dicte la Superintendencia.

VISTO : El Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas de los Intermediarios de Valores (en lo adelante Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas), contenido en la Norma para los Intermediarios de Valores que establece disposiciones para su funcionamiento (en lo adelante Norma de Funcionamiento para Intermediarios), aprobada mediante la Tercera Resolución del Consejo Nacional de Valores del 22 de noviembre del año dos mil cinco (2005), y en particular:

El Capítulo IV, relativo a “Los Estados Financieros y Otros Reportes” y su Sección 4.5, relativa a “Formato de los Reportes Requeridos”.

VISTA : La Circular que establece el formato de presentación de las cuentas de custodia (C-SIV-2011-10-IV), expedida por la Superintendencia en fecha dos (2) de junio de dos mil once

(2011).

- CONSIDERANDO** : Que los intermediarios de valores deben observar en todas sus partes la codificación establecida en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas aprobado por la Superintendencia.
- CONSIDERANDO** : Que el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas constituye una herramienta dinámica que registra la operatividad de este participante en el mercado.
- CONSIDERANDO** : Que los intermediarios de valores deben presentar, para fines de supervisión, las cuentas que tienen bajo su custodia.
- CONSIDERANDO** : Que los intermediarios de valores deben adecuar sus sistemas a los fines de poder realizar los cálculos necesarios para producir y remitir a esta Superintendencia la información correspondiente a la cartera de custodia, razón por la cual se hace necesaria la extensión del plazo para la envío de la referida información.

Por tanto:

La Superintendencia, en el uso de las facultades que le confieren los artículos 19 y 21 de la Ley, y acorde con el contenido del artículo 121 del Reglamento, dispone lo siguiente:

- I.** Conceder a los Intermediarios de Valores un único y último plazo para adecuarse al formato establecido en la Circular C-SIV-2011-10-IV de fecha 2 de junio de 2011 que contiene el modelo bajo el cual deben remitir el reporte del estado de cartera de custodia.
- II.** La información financiera de los Intermediarios de Valores al corte del treinta (30) de abril de 2012, deberá remitirse a esta Superintendencia de acuerdo al modelo de reporte del estado de cartera de custodia.
- III.** Instruir a la División de Promoción y Comunicación de esta Superintendencia a publicar el contenido de esta Circular en la página Web de esta institución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

Guarocuya Félix
Superintendente